

Legislación Nacional

REGLAMENTO CONSULAR Decreto 1423/2008 Sustitúyese el inciso b) del artículo 199 del Capítulo VII - De los Pasaportes, del reglamento Consular aprobado por el decreto N° 8714/63. Bs. As., 4/9/2008 VISTO el Reglamento de Documentos de Identidad y de Viaje aprobado por el Decreto N° 2015 de fecha 23 de marzo de 1966 y el Reglamento Consular, aprobado por Decreto N° 8714 de fecha 3 de octubre de 1963, y CONSIDERANDO: Que por el artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 2015/66 se dispone que tendrán derecho al pasaporte argentino entre otros, la mujer extranjera, esposa o viuda de ciudadano argentino, siempre que no haga uso del pasaporte de su nacionalidad. Que por su parte, el artículo 199 inciso b) del Reglamento Consular aprobado por el Decreto N° 8714/63 dispone que es atribución de los funcionarios consulares en el exterior, otorgar, renovar o prorrogar pasaportes bajo su firma y sello, previa comprobación de la identidad y nacionalidad de, entre otros, la mujer extranjera esposa o viuda de ciudadano argentino. Que el motivo por el cual se otorgó derecho al pasaporte argentino a la mujer extranjera esposa o viuda de ciudadano argentino, obedeció a que, conforme con la legislación de determinados países, la mujer perdió su nacionalidad al contraer matrimonio con un extranjero, corrigiendo de ese modo, la situación de incapacidad en la que se encontraba la mujer que como consecuencia del matrimonio contraído con un extranjero, en ese caso ciudadano argentino, no podía obtener un documento de viaje. Que en el actual contexto internacional y, luego de efectuado un relevamiento de la legislación comparada, se ha detectado que en otros países se aplica un criterio sumamente restrictivo en cuanto a la expedición de pasaportes a cónyuges extranjeros. Que en ese contexto, puede determinarse que las motivaciones que llevaron al dictado de esa normativa, han sido superadas por los cambios acaecidos en las distintas legislaciones, respecto al derecho a obtener pasaporte de su nacionalidad de quienes contraen matrimonio con ciudadanos extranjeros. Que por otra parte la modificación propuesta no deberá alterar la situación jurídica de la esposa o viuda extranjera de ciudadano argentino que hubiere ejercido el derecho contemplado por la normativa vigente al momento de obtener el pasaporte argentino. Que han tomado debida intervención la Policía Federal Argentina a través de la Dirección General de Antecedentes y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, Inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° Sustitúyese el inciso b) del artículo 199 del Capítulo VII - De los Pasaportes, del Reglamento Consular aprobado por el Decreto N° 8714/63, por el siguiente: "inciso b) Mujer extranjera esposa o viuda de ciudadano argentino, sólo en aquellos casos debidamente comprobados de imposibilidad de acceder al pasaporte de su nacionalidad con motivo de haber contraído matrimonio con ciudadano extranjero". Art. 2° Lo dispuesto en el artículo 1° no afectará la situación jurídica de la esposa o viuda extranjera de ciudadano argentino que hubiere obtenido el pasaporte argentino al amparo de la normativa vigente al momento de su otorgamiento, quienes podrán renovarlo conforme a dicha normativa. Art. 3° El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, dictará las normas pertinentes relativas al trámite a seguir por los consulados argentinos en el exterior. Art. 4° Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. FERNANDEZ DE KIRCHNER. Sergio T. Massa. Aníbal F. Randazzo. Jorge E. Taiana.